

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO ATRIUM PH
DEMANDADO: ALEXANDRA ALZATE OROBIO
RADIACIÓN: 760014003022**20210001800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989
RADICACION: 76001400-3022-2021-0018-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, observa el despacho que, por error en el numeral SEGUNDO del auto No. 007 de 01 de febrero de 2021, en el cual se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-863682, sin que fuera solicitado por la parte actora.

Ahora bien, como quiera que la parte actora solicito decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, se dará aplicación al artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, y en los Artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto No. 007 del 01 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles susceptibles de esta medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4 en concordancia con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P., que se encuentran ubicados el Apartamento No. 416 Torre C, del CONJUNTO ATRIUM - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 47 No. 96 – 55 de la actual nomenclatura urbana de Cali, bienes que bajo gravedad de juramento declaró de propiedad de la demandada ALEXANDRA ALZATE OROBIO, identificada con la C.C. No. 66.979.304.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada ALEXANDRA ALZATE OROBIO sobre los bienes muebles susceptibles de esta medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4 en concordancia con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P., ubicados el Apartamento No. 416 Torre C, del CONJUNTO ATRIUM - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 47 No. 96 – 55 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

FACULTASE al Comisionado para subcomisionar a la autoridad que considere competente y llevar a cabo la diligencia de secuestro los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada ALEXANDRA ALZATE OROBIO sobre los bienes muebles susceptibles de

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO ATRIUM PH
DEMANDADO: ALEXANDRA ALZATE OROBIO
RADIACIÓN: 760014003022**202100001800**

esta medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4 en concordancia con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P., ubicados el Apartamento No. 416 Torre C, del CONJUNTO ATRIUM - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 47 No. 96 – 55 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

FACÚLTASE al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

FACÚLTASE al comisionado para relevar de su cargo al secuestre designado en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

CUARTO: REMÍTASE el presente Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

QUINTO: LIMÍTENSE los honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, a la suma de \$100.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **01-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez